



SUMILLA : Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la **Modificación del Programa de Monitoreo del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles líquidos de la Empresa San Juan de Chota Duque Jan E.I.R.L.**, ubicado en el Km 2.5 de la Carretera a Bambamarca, caserío San Francisco, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; presentado por la Estación de Servicios San Juan de Chota Duque Jan E.I.R.L., a través de su representante legal el Sr. Julio Alberto Nuñez Mirez, identificado con DNI N°26707349.

VISTO : Carta N°27-2023 con Expediente 000775-2023-029209, de fecha 16 de mayo de 2023; Informe técnico N° D57-2023-GR.CAJ/DREM, de fecha 31 de mayo del 2023; OFICIO N°495-2023-GR.CAJ/DREM, de fecha 01 de junio del 2022; Carta N° 27-2023 con registro Expediente: 000775-2023-029209, de fecha 16 de mayo de 2023; Informe Técnico N°D93-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 08 de agosto de 2023; Proveído N°D1410-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 09 de agosto de 2023; Informe Legal N° D132-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 14 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles líquidos de la Empresa San Juan de Chota Duque Jan E.I.R.L."																																			
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	Estación de Servicios: San Juan de Chota Duque Jan E.I.R.L Representante Legal: Julio Alberto Nuñez Mirez																																			
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	Resolución Directoral N° 105-2007-MEM/AE se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental para la Estación de Servicios El Magnate, ubicada en el Km 2.5 de la carretera a Bambamarca, Caserío San Francisco, distrito, provincia y departamento de Cajamarca																																			
Ubicación	Carretera : KM 2.5 Carretera a Bambamarca Caserío : San Francisco Distrito : Cajamarca Provincia : Cajamarca Departamento : Cajamarca																																			
Ubicación Geográfica	<p style="text-align: center;">TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto en Coordenadas UTM</p> <table border="1"><thead><tr><th>VÉRTICE</th><th>LADO</th><th>DISTANCIA</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>P1</td><td>P1 - P2</td><td>35.13</td><td>773493.320</td><td>9211271.570</td></tr><tr><td>P2</td><td>P2 - P3</td><td>20.44</td><td>773519.813</td><td>9211248.489</td></tr><tr><td>P3</td><td>P3 - P4</td><td>16.22</td><td>773534.152</td><td>9211263.069</td></tr><tr><td>P4</td><td>P4 - P5</td><td>22.72</td><td>773521.891</td><td>9211273.688</td></tr><tr><td>P5</td><td>P5 - P6</td><td>28.94</td><td>773532.292</td><td>9211293.891</td></tr><tr><td>P6</td><td>P6 - P1</td><td>42.71</td><td>773509.127</td><td>9211311.246</td></tr></tbody></table>	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE	P1	P1 - P2	35.13	773493.320	9211271.570	P2	P2 - P3	20.44	773519.813	9211248.489	P3	P3 - P4	16.22	773534.152	9211263.069	P4	P4 - P5	22.72	773521.891	9211273.688	P5	P5 - P6	28.94	773532.292	9211293.891	P6	P6 - P1	42.71	773509.127	9211311.246
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE																																
P1	P1 - P2	35.13	773493.320	9211271.570																																
P2	P2 - P3	20.44	773519.813	9211248.489																																
P3	P3 - P4	16.22	773534.152	9211263.069																																
P4	P4 - P5	22.72	773521.891	9211273.688																																
P5	P5 - P6	28.94	773532.292	9211293.891																																
P6	P6 - P1	42.71	773509.127	9211311.246																																

Objetivo y Alcance	<p>Objetivo:</p> <p>El objeto principal del presente proyecto es la modificación del programa de monitoreo ambiental, que se realizara teniendo como bases normativas actuales, tales como la RM_N_151-2020-MINEM-DM y el D. S. N.º 003-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Aire y al Protocolo Nacional de Monitoreo de calidad Ambiental del Aire, aprobado por el D.S N° 010-2019-MINAM. Por ende, se eliminará los puntos de monitoreo aprobados y se establecerá dos puntos de calidad de aire, con una frecuencia ANUAL, únicamente para el parámetro de benceno (C6H6), así mismo los puntos de monitoreo de establecerán a barlovento y sotavento, en base a las actividades que podrían generar una alteración en el componente aire. Para el parámetro de ruido se establecerán dos puntos con una frecuencia de monitoreo bianual, teniendo en cuenta que, en los informes de monitoreo de años anteriores, los resultados se han establecido por debajo de la normativa para ruido (Folio N° 041 del ITS), los puntos se ubicaran dentro del establecimiento, teniendo en cuenta las fuentes generadoras de ruido.</p> <p>Alcance:</p> <p>El alcance del proyecto abarca el área de influencia directa del establecimiento que comprende un área de 1397.42 m2, así como los instrumentos de gestión ambiental aprobados</p>
Presupuesto y/o Inversión	El costo estimado de inversión será de S/. 2,800.00 (Dos mil ochocientos con 00 /100 soles)
Superficie Total del Proyecto	El área del terreno : 1174.219 m2, Área destinada a las EE.SS. : 166.17 m

Fuente: Informe Técnico N° D93-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 08 de agosto de 2023

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber



- seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro Expediente: 000775-2023-029209 de fecha 16 de mayo de 2023, el Sr. Julio Alberto Nuñez Mirez, Representante legal de la Estación de servicio con Gasocentro de la Empresa San Juan de Chota Duque Jan E.I.R.L., solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de Modificación del Programa de Monitoreo del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos de la Empresa San Juan de Chota Duque Jan E.I.R.L.; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis.
- 2.7. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.

¹ Recuperado de Bolefín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

2.8. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”.

2.9. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

Mediante Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado mediante Resolución Directoral N°105-2007-MEM/AAE el Ministerio de Energía y Minas aprueba la Declaración de Impacto Ambiental para la Estación de Servicios (Con Certificación Ambiental)

TABLA N° 04: Características de los Tanques

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
01	01	Gasolina 84	5,000.00
02	01	Gasolina 90	5,000.00
03	01	Diesel 2	10,000.00
04	01	Diesel 2	10,000.00
TOTAL			30,000.00

TABLA N° 05: Características de las islas de despacho

ISLA N°	TIPO DE DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	AMBOS LADOS
01	Dispensador multiproducto	Gasohol 84 Plus Gasohol 90 Plus Diesel -2	06	SI
02	Dispensador multiproducto	Gasohol 84 Plus Gasohol 90 Plus Diesel -2	06	SI

Descripción de las actividades y componentes existentes

TABLA N° 06: Características de los tanques de almacenamiento existentes

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
01	01	Gasohol Regular	5,000.00
02	01	Gasohol Premium	5,000.00
03	02	Diesel B5 - S50	10,000.00
04	03	Diesel B5 - S50	10,000.00
TOTAL			30,000.00

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

TABLA N° 07: Características de las islas de despacho actuales

ISLA N°	TIPO DE DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	AMBOS LADOS
01	Dispensador	Gasohol Regular		
	multiproducto	Gasohol Premium Diesel B5 - S50	06	SI
02	Dispensador multiproducto	Gasohol Regular Gasohol Premium Diesel B5 - S50	06	SI

**No se realizará ninguna modificación de los componentes instalados*

Edificaciones

Patio de Maniobras

- Zona de islas
- Zona de tanques
- Área de disposición de residuos sólidos
- Servicios Higiénicos: Para hombres y mujeres
- Cuarto de maquinas
- Zona de lavado
- Servicios de agua y aire
- Edificación de 3 piso cerca al área de lavado, construida de la siguiente manera.

Primero piso

- Minimarket
- Oficina

Segundo Piso

- 4 oficinas
- Tercer piso: 4 oficinas

Tercer piso

- Deposito
- 3 oficinas

2.10. Programa de Monitoreo:

TABLA N° 08: Programa de Monitoreo actual

PUNTO	UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 17 S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
				ESTE (M)	NORTE (M)	
A-1	Calidad de Aire	Benceno C6H6	D.S. N° 003-2017-MINAM	773508	9211268	Trimestral
A-2				773513	9211301	
R1	Ruido	Ruido	D.S. N° 085-2003-PCM	773510	9211285	Trimestral
R2				773499	9211270	

TABLA N° 09: Programa de Monitoreo propuesto

PUNTO	UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 17 S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
				ESTE (M)	NORTE (M)	
A-1	Cerca de las islas	Benceno C6H6	D.S. N° 003-2017-MINAM	773504	9211264	Anual
A-2	Cerca de zona de tanques			773505	9211289	
R1	Cerca al cuarto de maquinas	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N° 085-2003-PCM	773521	9211292	Semestral
R2	Cerca de la zona de islas			773512	9211285	

Fuente: Informe Técnico N°D93-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 08 de agosto de 2023

2.11. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles líquidos de la Empresa San Juan de Chota Duque Jan E.I.R.L.**”, ubicado en el Km 2.5 de la Carretera a Bambamarca, caserío San Francisco, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; presentado por la Estación de Servicios San Juan de Chota Duque Jan EIRL, a través de su representante legal el Sr. Julio Alberto Nuñez Mirez, identificado con DNI N°26707349.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico Informe Técnico N°D93-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, así como el Informe Legal N°D132-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Estación de Servicios San Juan de Chota Duque Jan EIRL, a través de su representante legal el Sr. Julio Alberto Nuñez Mirez, identificado con DNI N° 26707349; a su domicilio legal en la carretera-Bambamarca Km 2.5, Caserío San Francisco- Cajamarca; correo: ecoenergycon@gmail.com , teléfono: 957266265; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ

Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS